



Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH-  
Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel De Sumpango y Otros Vs. Guatemala  
Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

ESTADO DE GUATEMALA

---

**INFORME DEL ESTADO DE GUATEMALA SOBRE LAS MEDIDAS  
ADOPTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL  
CASO PUEBLOS INDÍGENAS MAYA KAQCHIKEL DE SUMPANGO Y  
OTROS VS. GUATEMALA**

---

15 de diciembre de 2022

*Miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:*

Ricardo Pérez Manrique, Presidente  
Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente  
Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez  
Nancy Hernández López, Jueza  
Verónica Gómez, Jueza  
Patricia Pérez Goldberg, Jueza  
Rodrigo de Bittencourt Mudrovitsch, Juez

## ÍNDICE

IV. INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN ORDENADAS EN EL PRESENTE CASO	5
	5
B. Sobre las medidas de reparación contenidas en los puntos 4 y 6 de la Sentencia	6
D. Sobre las medidas de reparación contenidas en los puntos 7 , - - - - -	10
	14
V. CONCLUSIONES	15
VI. PETICIONES	16

**B. Sobre las medidas de reparación contenidas en los puntos 4 y 6 de la Sentencia**

13. La Sentencia establece, que el Estado: "[...] 4. [...] adoptará las medidas necesarias para permitir que las comunidades indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango, Achí de San Miguel Chicaj, Mam de Cajolá y Mam de Todos Santos Cuchumatán **puedan operar libremente sus radios comunitarias** [...] 6. El Estado, en un plazo razonable, **adecuará la normativa interna** con fines de reconocer a las radios comunitarias como medios diferenciados de comunicación, particularmente las radios comunitarias indígenas; reglamentará su operación, estableciendo un procedimiento sencillo para la obtención de licencias, y reservará a las radios comunitarias indígenas parte del espectro radioeléctrico [...]."<sup>7</sup>  
(Énfasis propio).
14. Al respecto, COPADEH informó lo siguiente: "[...] En seguimiento a los puntos [...] descritos, se inició con la consulta al [...] Congreso de la República, sobre las iniciativas de ley que existen en los registros estableciéndose que la iniciativa de Ley con registro 5965, que dispone aprobar Ley Reguladora de las Radios Comunitarias, reformas a la Ley General de Telecomunicaciones Decreto Número 94-96 del Congreso de República, fue conocida por el Pleno el 25 de enero del presente año [...]."<sup>8</sup>

<sup>7</sup>Oficio Ref. No. DIDEH-1696-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp, de fecha 15 de noviembre de 2022, emitido por la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos. Pág. 1. Ver anexo: **AE-03**.

<sup>8</sup>Corte IDH. Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros Vs. Guatemala. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. 6 de octubre de 2021. Pág. 59. Op. Cit.

<sup>9</sup>Oficio Ref. No. DIDEH-1696-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp, de fecha 15 de noviembre de 2022, emitido por la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos. Pág. 3. Ver anexo: **AE-03**. Op. Cit.

15. En seguimiento a dicha información, COPADEH señaló que “[...] se convocó a reunión al Congreso de la República, para el 20 de mayo de 2022 para establecer la ruta de trabajo adecuada para el cumplimiento de los puntos [...] referidos [...]”.<sup>10</sup>
16. Derivado de dicha reunión, y como seguimiento a la misma “[...] se convocó a la SIT [Superintendencia de Telecomunicaciones] y al Congreso de la República para el 13 de junio de 2022, donde se verificaron las observaciones enviadas por los representantes de los peticionarios a la iniciativa mencionada [...]”.<sup>11</sup> Además, en la referida reunión “[...] se acordó que la SIT emitirá observaciones a la iniciativa que debían considerarse por el Congreso en la revisión por artículos, la cual se remitió a dicha entidad con fecha 30 de junio de 2022 [...]”.<sup>12</sup>
17. Seguidamente: “[...] Con fecha 25 de agosto de 2022, se convocó a reunión de trabajo al Congreso de la República, SIT y TGW, para abordar los puntos resolutivos relacionados [...] para el 30 de septiembre de 2022, en el cual se acordó solicitar información para determinar el mecanismo adecuado que permita avanzar en el cumplimiento de los puntos referidos, por lo cual se requirió información a través de los oficios identificados como Ref. No. DIDEH-1548-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp, Ref. No. DIDEH-1549-2022/COPADEFH/WEBS/LC/LCsp y Ref. No. DIDEH-1551-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp, todos de fecha 14 de octubre de 2022 [...]”.<sup>13</sup>
18. Derivado de la información anteriormente expuesta, la Corte puede valorar las acciones que se están realizando por parte del Estado por medio de COPADEH en coordinación con el Congreso de la República de Guatemala, la Superintendencia de Telecomunicaciones, y representantes del presente caso, para avanzar en los procesos y medidas que permitirán cumplir con lo requerido en los puntos 4 y 6 de la Sentencia, referentes a adoptar medidas necesarias para permitir que las comunidades indígenas puedan operar libremente sus radios comunitarias; así como, lo referente a adecuar la normativa interna conforme los parámetros establecidos en la Corte IDH. Por lo que, el Estado de

<sup>10</sup>Ibid.

<sup>11</sup>Ibid.

<sup>12</sup>Ibid. También se puede consultar el Informe DCDDHH-111-2022, de fecha 21 de junio de 2022, emitido por la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos. Ver anexo: **AE-04**.

<sup>13</sup>Ibid. Se adjunta los oficios descritos en el párrafo, consultar Oficio Ref. No. DIDEH-1548-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp, de fecha 14 de octubre de 2022. Ver anexo: **AE-05**.



Procuraduría General de la Nación  
Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros Vs. Guatemala  
Supervisión de Cumplimiento de Sentencia  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Informe UAI SIPDH-I No. 216-2022  
LN/iv/1yg diciembre 2022



---

Guatemala, reafirma su compromiso de cumplir con las reparaciones fijadas en los puntos 4 y 6 de la Sentencia y solicita a la Corte valorar los esfuerzos estatales.



**D. Sobre las medidas de reparación contenidas en los puntos 7 y 8 de la Sentencia**

30. En relación a estos puntos, la Sentencia establece que, el Estado: "[...] 7. [...] se abstendrá inmediatamente de enjuiciar criminalmente a los individuos que operan emisoras de radio comunitarias indígenas, allanar dichas radios y aprehender sus equipos de transmisión, hasta que haya efectivamente asegurado mecanismos legales para el acceso de las comunidades indígenas de Guatemala al espectro radioeléctrico y asignado las frecuencias correspondientes [...] 8. El Estado eliminará las condenas y cualquiera de sus consecuencias relacionadas con las personas miembros de comunidades indígenas condenadas por uso del espectro radioeléctrico [...]"<sup>25</sup> (Énfasis propio).

<sup>25</sup>Corte IDH. Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros Vs. Guatemala. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. 6 de octubre de 2021. Pág. 59 y 60. Op. Cit.



31. Al respecto COPADEH indicó lo siguiente: *"En seguimiento a lo ordenado por la Corte IDH, sobre los puntos referidos [...] se convocó a reunión al Ministerio Público, Organismo Judicial y representantes del caso de mérito, para el 9 de septiembre de 2022, como parte de los compromisos adquiridos, se remitieron comunicaciones en las cuales se obtuvieron los insumos adjuntos."*<sup>26</sup>
32. Dichos insumos adjuntos que refiere COPADEH, se anexan al presente informe,<sup>27</sup> y consisten en oficios y comunicaciones llevadas a cabo entre COPADEH, Organismo Judicial y Ministerio Público (en adelante "MP"), para llevar a cabo reuniones de trabajo y entablar acuerdos que permitan el cumplimiento de los puntos antes descritos.
33. En tal sentido, consta en los documentos remitidos por COPADEH, el Oficio Ref. No. DIDEH-1424-2022/COPADEH/WEBS/LC/sp, de fecha 14 de septiembre de 2022, dirigido al Fiscal General del MP, en el cual se hace de su conocimiento *"[...] lo solicitado por los representantes del caso de mérito, siendo lo siguiente [...] Se emita la instrucción administrativa para que los fiscales, como indica en la sentencia, se abstengan inmediatamente de enjuiciar criminalmente a los individuos que operan emisoras de radio comunitarias indígenas, allanar dichas radios y aprehender sus equipos de transmisión [...] Los procesos que se encuentren siendo ventilados en los juzgados correspondientes, sean cerrados [...] Se devuelvan los equipos de transmisión que han sido confiscados [...] Que se lleve a cabo una reunión con funcionarios que tengan poder de decisión y propuestas para el cumplimiento de la sentencia [...] Se haga ver la urgencia y necesidad de atender los puntos descritos [...]"*<sup>28</sup> (Énfasis propio).
34. Derivado de la comunicación descrita *ut supra*, el MP mediante Oficio identificado como SPC/G 2022-001213/jadg, de fecha 23 de septiembre de 2022, indicó que *"[...] esta dependencia considera lo*

<sup>26</sup>Oficio Ref. No. DIDEH-1696-2022/COPADEH/WEBS/LC/sp, de fecha 15 de noviembre de 2022, emitido por la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos. Pág. 6. Ver anexo: AE-03. Op. Cit.

<sup>27</sup>Oficio Ref. No. DIDEH-1349-2022/COPADEH/WEBS/LC/sp, de fecha 31 de agosto de 2022, emitido por la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos. Ver anexo: AE-08. Se hace la anotación que, en dicho oficio, consta información remitida por el Ministerio Público, quien hizo la salvedad siguiente: *"La presente información se considera sensible, por lo que, queda bajo la responsabilidad de la entidad solicitante que la información sea manejada con cautela del caso"*. En tal sentido, se solicita discreción y manejo adecuado de la información remitida, quedando bajo responsabilidad del interesado el uso, manejo y difusión de la misma. Así también, se hace constar que, en el anexo antes señalado, se ha censurado el nombre del Agente Fiscal, para resguardar la seguridad e integridad física de este.

<sup>28</sup>Ibid. Pág. 10.



siguiente [...] Cabe resaltar que por mandato constitucional el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas y le corresponde el ejercicio de la acción penal, respetuoso del Estado de Derecho y en el estricto cumplimiento de las leyes vigentes del Estado de Guatemala y de los Tratados y Convenios Internacionales [...] de conformidad con las funciones que la Constitución [...] le asigna a esta institución, dentro de las mismas no tiene la facultad de legislar, y se circunscribe al ejercicio de la acción penal que le corresponde, en favor de la víctima, imputado, sindicado o acusado cuando procede, sin contravenir los compromisos internacionales aceptados y ratificados por el Estado [...].<sup>29</sup>

35. De tal cuenta, el MP señala que "[...] el Ministerio Público no puede aprobar Acuerdos, Instrucciones o Circulares que contravengan el Estado de Derecho, ni dar órdenes fuera del marco normativo vigente a los fiscales de esta institución, quienes gozan de autonomía en el ejercicio de sus cargos, apegados a lo preceptuado por el ordenamiento jurídico vigente que es de aplicación y observancia general y que nadie es superior ni puede alegar ignorancia de la ley [...]."<sup>30</sup>
36. De tal forma que: "[...] De conformidad con las normas penales y procesales vigentes en Guatemala, éstas señalan los procedimientos a seguir ante los tribunales de justicia, quienes resuelven las peticiones de los sujetos procesales y son los jueces jurisdiccionales los que examinan las actuaciones que el ente investigador y demás sujetos procesales les presentan, resolviendo apegados a derecho, y si el caso careciera de elementos constitutivos de delito, ordena la salida procesal que corresponda, según los hechos, las conductas de los sujetos implicados, la temporalidad de la comisión de los hechos, grados de participación, entre otros [...] por lo cual no se consideraría viable una abstención general de la persecución penal por conductas relacionadas con el uso ilegal de las frecuencias radioeléctricas, toda vez que deben analizarse las particularidades de cada caso, para determinar la procedencia o no de la persecución penal [...]."<sup>31</sup>

<sup>29</sup>Ibid. Pág. 14.

<sup>30</sup>Ibid.

<sup>31</sup>Ibid.





37. Así también señalaron que: *"De conformidad con el Artículo 157 de la Constitución [...] la potestad legislativa le corresponde al Congreso [...] dentro de sus atribuciones le corresponde a este Organismo de Estado decretar, reformar o derogar las leyes [...]."*<sup>32</sup>
38. Finalmente, el MP *"[...] recomienda a la [...] COPADEH [...] que emita su postura oficial sobre la temática y de considerarlo necesario, promueva mesas de trabajo y análisis en las que participen funcionarios de las entidades facultados para la autorización de frecuencias radiales, para que se determine el procedimiento administrativo que podrían realizar los solicitantes para obtener la autorización estatal correspondiente y puedan operar dentro del marco del Estado de Derecho [...]."*<sup>33</sup>
39. Por lo que considera que *"[...] el caso [...] se aborde y defina desde el ámbito administrativo, dado que al momento esta temática no ha sido modificada y corresponde a los organismos Ejecutivo y Legislativo, regular y ejecutar lo que corresponda para el análisis de la autorización de frecuencias radiales destinadas para el uso de la comunidad [...]."*<sup>34</sup>
40. Asimismo, COPADEH remitió comunicación de la Secretaría de Pueblos Indígenas del Organismo Judicial, en la cual se indicó lo siguiente: *"[...] Para identificar sentencias dictadas en procesos penales en los cuales se ventilan hechos relacionados al uso ilegal de las frecuencias radioeléctricas [...] es necesario individualizar los procesos, proporcionando los nombres de las personas sindicadas, número de causa del proceso penal o en su caso el número de registro del Ministerio Público [...] para identificar si se ha promovido la revisión de condenas [...]."*<sup>35</sup>
41. Paralelamente: *"[...] Con autorización del Presidente de la Cámara Peal [sic] de la Corte Suprema de Justicia, se giró circular a todos los órganos jurisdiccionales del ramo penal [...] para que informaran a cerca de [...] Identificar procesos penales en que se ventilen hechos relacionados al uso ilegal de las frecuencias radioeléctricas de las denominadas radios comunitarias [...] Si a partir del mes de enero de 2022, se han presentado solicitudes de devolución de equipo incautados en los procesos penales*

<sup>32</sup>Ibid.

<sup>33</sup>Ibid. Pág. 15.

<sup>34</sup>Ibid.

<sup>35</sup>Ibid. Pág. 16.



*relacionados al uso ilegal de las frecuencias radioeléctricas [...] Si a partir del mes de enero de 2022 se han solicitado sobreseimiento o clausura provisional en los procesos penales a radios comunitarias de Pueblos Indígenas [...] Si a partir del mes de enero de 2022 se han presentado solicitudes de revisión de condenas, en casos relacionadas [a] radios comunitarias [...].*<sup>36</sup>

42. Además, informó que: *"[...] Hasta el momento, las juezas y jueces atendiendo la solicitud han informado que ante sus judicaturas NO se han presentado casos de tal naturaleza [...]."*<sup>37</sup>
43. En virtud de lo anteriormente expuesto, la Corte IDH podrá observar que COPADEH en coordinación con las demás instituciones competentes, se encuentran trabajando para cumplir con lo requerido en los puntos 7 y 8 de la Sentencia referente a los procesos penales y condenas a miembros de comunidades indígenas por el uso del espectro radioeléctrico en las circunstancias señaladas en la Sentencia, estableciendo la ruta de trabajo y las coordinaciones necesarias, así como la normativa aplicable, que permita acatar lo indicado en los puntos citados.

<sup>36</sup>Ibid.

<sup>37</sup>Ibid. Pág. 17.



## V. CONCLUSIONES

48. El Estado manifiesta que por medio de COPADEH y en coordinación con las demás instituciones competentes, se encuentra realizando las acciones encaminadas para dar cumplimiento a las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia. Por lo que, conforme a lo expuesto en el presente escrito, se establecen las siguientes conclusiones:
  
49. Derivado de la información expuesta en el presente escrito, la Corte puede valorar las acciones que se están realizando por parte del Estado por medio de COPADEH en coordinación con el Congreso de la República de Guatemala, la Superintendencia de Telecomunicaciones, y representantes del presente caso, para avanzar en los procesos y medidas que permitirán cumplir con lo requerido en los puntos 4 y 6 de la Sentencia, referentes a adoptar medidas necesarias para permitir que las comunidades indígenas puedan operar libremente sus radios comunitarias; así como, lo referente a adecuar la normativa interna conforme los parámetros establecidos en la Corte IDH. Por lo que, el Estado de

<sup>39</sup>Oficio Ref. No. DIDEH-1696-2022/COPADEH/WEBS/LC/sp, de fecha 15 de noviembre de 2022, emitido por la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos. Pág. 6. Ver anexo: AE-03. Op. Cit.

<sup>40</sup>Ibid. Pág. 7.



Guatemala, reafirma su compromiso de cumplir con las reparaciones fijadas en los puntos 4 y 6 de la Sentencia y solicita a la Corte valorar los esfuerzos estatales.

51. Asimismo, el Estado manifiesta que a través de COPADEH en coordinación con las demás instituciones competentes, se encuentran trabajando para cumplir con lo requerido en los puntos 7 y 8 de la Sentencia de mérito, estableciendo la ruta de trabajo y las coordinaciones necesarias, así como la normativa aplicable, que permita acatar lo indicado en los puntos citados.

## VI. PETICIONES

53. Por lo anteriormente expuesto, el Estado de Guatemala solicita a la honorable Corte IDH:
  1. Que se tenga por presentado el Informe del Estado de Guatemala sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Sentencia emitida en el caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros Vs. Guatemala, y sea incorporado al expediente.
  2. Se tenga por recibido los anexos que acompañan al presente escrito, identificados como AE-01 al AE-08.



3. Que se tome nota de los esfuerzos realizados por el Estado de Guatemala, para dar cumplimiento a las reparaciones ordenadas por la Corte en la Sentencia de mérito.

Presentado respetuosamente en nombre del Estado de Guatemala el 15 de diciembre de 2022.



Lilian Najera  
Agente Alternativa  
Unidad de Asuntos Internacionales  
Procuraduría General de la Nación  
Estado de Guatemala



**ANEXOS FÁCTICOS DEL INFORME DEL ESTADO DE GUATEMALA SOBRE LAS MEDIDAS  
 ADOPTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL CASO PUEBLOS INDÍGENAS MAYA  
 KAQCHIKEL DE SUMPANGO Y OTROS VS. GUATEMALA**

Anexo del Estado	Descripción del Documento
AE-03	Oficio Ref. No. DIDEH-1696-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp, de fecha 15 de noviembre de 2022, emitido por la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos.
AE-04	Informe DCDDHH-111-2022, de fecha 21 de junio de 2022, emitido por la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos.
AE-05	Oficio Ref. No. DIDEH-1548-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp, de fecha 14 de octubre de 2022.
AE-06	Oficio No. UCE-112-2022/COPADEFH/LE/am, de fecha 24 de agosto de 2022, emitido por la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos.
AE-08	Oficio Ref. No. DIDEH-1349-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp, de fecha 31 de agosto de 2022, emitido por la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos.

**AE-03**

GOBIERNO de  
**GUATEMALA**

COMISIÓN PRESIDENCIAL  
POR LA PAZ Y LOS  
DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DESPACHO  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

16 NOV 2022

Oficio Ref. No. DIDEH-1696-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp  
Guatemala, 15 de noviembre de 2022

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: 9 Mnts. 59  
Firma: Carmen

Señor Procurador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en seguimiento al Oficio REF.UAI/LN/LA/mch/2091-2022 de fecha 9 de noviembre de 2022, enviado por la Institución a su digno cargo, relacionado la sentencia del caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros Vs. Guatemala, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante -Corte IDH-).

De esa cuenta, esta Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEFH- dentro del marco de su competencia y con el objeto de dar seguimiento a los casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se traslada el Informe DECODEH-190-2022, el cual contiene toda la información de seguimiento al cumplimiento de los puntos resolutivos de la sentencia de mérito.

Asimismo, la documentación de soporte puede ser visualizada en el siguiente enlace

Hago propicia la oportunidad para reiterar las muestras de consideración y alta estima.

Atentamente,

Licenciado  
Wuelmer Ubener Gómez González  
Procurador General de la Nación  
Su Despacho

  
**Lic. Walter Estuardo Beirán Sandoval**  
Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos  
-COPADEFH-



SECRETARIA GENERAL  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

16 NOV 2022

ALIAS: 9.40



INFORME DECODEH-190-2022

“CASO PUEBLOS INDÍGENAS MAYA KAQCHIKEL DE SUMPANGO Y OTROS VS.  
GUATEMALA”

Sentencia de fecha 5 de octubre de 2021

Guatemala, 14 de noviembre de 2022

En seguimiento al oficio emitido por la Procuraduría General de la Nación, identificado como REF. UAI/LN/LA/mch/2091-2022 de fecha 9 de noviembre de 2022, relacionado con la supervisión de cumplimiento de sentencia del caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros Vs. Guatemala<sup>1</sup>, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH-, por lo cual se hace de su conocimiento las acciones realizadas dentro del marco de competencia de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, de conformidad con lo que se describe a continuación:

- a) Adoptar las medidas necesarias para permitir que las comunidades indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango, Achí de San Miguel Chicaj, Mam de Cajolá y Mam de Todos Santos Cuchumatán puedan operar libremente sus radios comunitarias, en el plazo de un año, en los términos del párrafo 184 de la presente Sentencia.
- b) En un plazo razonable, adecuar la normativa interna con fines de reconocer a las radios comunitarias como medios diferenciados de comunicación, particularmente las radios comunitarias indígenas; reglamentará su operación, estableciendo un procedimiento sencillo para la obtención de licencias, y reservará a las radios comunitarias indígenas parte del espectro radioeléctrico, en los términos de los párrafos 196 a 200 de la presente Sentencia.

En seguimiento a los puntos antes descritos, se inició con la consulta al del Congreso de la República, sobre las iniciativas de ley que existen en los registros<sup>2</sup>,

<sup>1</sup> [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_457\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_457_esp.pdf)

<sup>2</sup> Oficio DIDEH-0250-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp de fecha 21 de febrero de 2022





estableciéndose<sup>3</sup> que la iniciativa de Ley con registro 5965, que dispone aprobar Ley Reguladora de las Radios Comunitarias, reformas a la Ley General de Telecomunicaciones Decreto Número 94-96 del Congreso de la República, fue conocida por el Pleno el 25 de enero del presente año, en seguimiento a la información enviada se convocó a reunión al Congreso de la República, para el 20 de mayo de 2022<sup>4</sup> para establecer la ruta de trabajo adecuada para el cumplimiento de los puntos antes referidos de la sentencia de mérito.

Asimismo, en seguimiento a la reunión realizada en fecha 20 de mayo de 2022 se convocó a la SIT<sup>5</sup> y al Congreso de la República<sup>6</sup> para el 13 de junio de 2022, donde se verificaron las observaciones enviadas por los representantes de los peticionarios a la iniciativa mencionada anteriormente, en el que se acordó que la SIT emitirá observaciones a la iniciativa que debían considerarse por el Congreso en la revisión por artículos, la cual se remitió a dicha entidad con fecha 30 de junio de 2022<sup>7</sup>.

Con fecha 25 de agosto de 2022, se convocó a reunión de trabajo al Congreso de la República<sup>8</sup>, SIT<sup>9</sup> y TGW<sup>10</sup>, para abordar los puntos resolutivos relacionados anteriormente, para el 30 de septiembre de 2022, en la cual se acordó solicitar información para determinar el mecanismo adecuado que permita avanzar en el cumplimiento de los puntos referidos, por lo cual se requirió información a través de los oficios identificados como Ref. No. DIDEH-1548-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp, Ref. No. DIDEH-1549-2022/COPADEFH/WEBS/LC/LCsp y Ref. No. DIDEH-1551-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp, todos de fecha 14 de octubre de 2022, se adjuntan los insumos obtenidos.

<sup>3</sup> Of.DL-MAAA-pv-347-2022 de fecha 17 de marzo de 2022

<sup>4</sup> Oficio Ref. No. DIDEH-0625-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp de fecha 3 de mayo de 2022

<sup>5</sup> Oficio Ref. No. DIDEH-0808-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp de fecha 25 de mayo de 2022

<sup>6</sup> Oficio Ref. No. DIDEH-0807-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp de fecha 25 de mayo de 2022

<sup>7</sup> Oficio Ref. No. DIDEH-1047-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp de fecha 28 de junio de 2022

<sup>8</sup> Oficio Ref. No. DIDEH-1319-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp

<sup>9</sup> Oficio Ref. No. DIDEH-1320-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp

<sup>10</sup> Oficio Ref. No. DIDEH-1336-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp



- a) Abstenerse inmediatamente de enjuiciar criminalmente a los individuos que operan emisoras de radio comunitarias indígenas, allanar dichas radios y aprehender sus equipos de transmisión, hasta que haya efectivamente asegurado mecanismos legales para el acceso de las comunidades indígenas

<sup>13</sup> Oficio Ref. No. DIDEH-1407-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp de fecha 12 de septiembre de 2022

<sup>14</sup> Oficio ETI No. 073-2022 de fecha 29 de septiembre de 2022

<sup>15</sup> Oficio Ref, No. DIDEH-1492-2022/COPADEFH/LFDL/LC/sp de fecha 3 de octubre de 2022

<sup>16</sup> Correo de fecha 18 de octubre de 2022 cruzado con la licenciada Adriana Sunun (adrianasunun13@gmail.com)

<sup>17</sup> Oficio Ref. No. DIDEH-1572-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp de fecha 19 de octubre de 2022

<sup>18</sup> Oficio ETI No. 080-2022



de Guatemala al espectro radioeléctrico y asignado las frecuencias correspondientes, en los términos del párrafo 202 de la presente Sentencia.

- b) Eliminar las condenas y cualquiera de sus consecuencias relacionadas con las personas miembros de comunidades indígenas condenadas por uso del espectro radioeléctrico, en los términos del párrafo 203 de la presente Sentencia.

En seguimiento a lo ordenado por la Corte IDH, sobre los puntos referidos b) y c) *supra*, se convocó a reunión al Ministerio Público<sup>19</sup>, Organismo Judicial<sup>20</sup> y representantes del caso de mérito, para el 9 de septiembre de 2022, como parte de los compromisos adquiridos, se remitieron comunicaciones<sup>21</sup> en los cuales se obtuvieron los insumos adjuntos<sup>22</sup>.

<sup>19</sup> Oficio Ref. No. DIDEH-1349-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp de fecha 31 de agosto de 2022

<sup>20</sup> Oficio Ref. No. DIDEH-1350-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp de fecha 31 de agosto de 2022

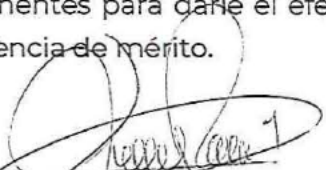
<sup>21</sup> Oficio Ref. No. DIDEH-1424-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp y Oficio Ref. No. DIDEH-1425-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp ambos de fecha 14 de septiembre de 2022

<sup>22</sup> Oficio SG/G 2022-00877/efgc y Oficio SPI No. 741-2022/PRIG/mgel



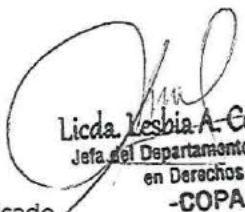
**CONCLUSIÓN:**

Debido a lo expuesto, dentro del marco de competencia, la COPADEH, a través del Departamento de Compromisos en Derechos Humanos de la Dirección de Vigilancia y Promoción de los Derechos Humanos -DIDEH-, continuará con las coordinaciones pertinentes para darle el efectivo cumplimiento a los puntos resolutivos dictados en la sentencia de mérito.



Sonia Elizabeth Puzul Cojtí  
Promotora de Derechos Humanos  
COPADEH

Revisado,



Licda. Yesbia A. Contreras Santos  
Jefa del Departamento de Compromisos  
en Derechos Humanos  
-COPADEH-

Vo. Bo:



Lic. Walter Estuardo Beltrán Sandoval  
Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos  
-COPADEH-



RECIBIDO  
22 JUN 2022

INFORME DCDDHH-111-2022

Guatemala, 21 de junio de 2022

-DIDEH-

Hora: 9:10  
Firma: M. G. J.

DIRECCIÓN EJECUTIVA COPADEH  
RECIBIDO  
22 JUN 2022  
Firma: M. G. J.

"CASO PUEBLOS INDÍGENAS MAYA KAQCHIKEL DE SUMPANGO Y OTROS VS. GUATEMALA"

Reunión: 13 de junio de 2022

Se dio inicio a la reunión a las 10:00 horas (modalidad presencial)

Antecedentes: Según sentencia de fecha 6 de octubre de 2021, la causa que generó la controversia, se relaciona con la supuesta imposibilidad de cuatro radios comunidades indígenas en Guatemala (Maya Kaqchikel de Sumpango, Achí Maya de San Miguel Chicaj, Mam Maya de Cajolá y Maya de Todos Santos de Cuchumatán) de ejercer libremente su derecho a la libertad de expresión y sus derechos para acceder a frecuencias radiales y de una supuesta política de criminalización de la radiodifusión comunitaria operada sin autorización en Guatemala.

Objeto: Establecer la ruta de trabajo, a implementar de parte de las instituciones involucradas, en cada compromiso establecido por la Corte IDH, en cuanto a la medida de reparación otorgada en el punto resolutivo 6 de la sentencia de mérito.

Participantes:

NOMBRE	DEPENDENCIA
	Superintendencia de Telecomunicaciones
	Superintendencia de Telecomunicaciones
	Congreso de la República
	Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos
	Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos
	Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos

#### Desarrollo de la reunión:

Como parte del cumplimiento del mandato otorgado a través del Acuerdo Gubernativo Número 100-2020 y al seguimiento de casos que forman parte del Sistema Interamericano, se procedió a darle la bienvenida a las personas convocadas a la reunión, asimismo se informó sobre el motivo de la reunión, la cual era conformar la mesa interinstitucional, para abordar el cumplimiento del punto resolutivo 6 *"El Estado, en un plazo razonable, adecuará la normativa interna con fines de reconocer a las radios comunitarias como medios diferenciados de comunicación, particularmente las radios comunitarias indígenas; reglamentará su operación, estableciendo un procedimiento sencillo para la obtención de licencias, y reservará a las radios comunitarias indígenas parte del espectro radioeléctrico, en los términos de los párrafos 196 a 200 de la presente Sentencia"*.

Se procedió a darle lectura a los párrafos relacionados con el punto mencionado anteriormente, para establecer los parámetros a incluir en la adecuación de la normativa requerida en el punto relacionado.

Derivado a que existe una iniciativa de ley en el Congreso de la República, con registro 5965, la cual tiene por objetivo integrar a los radios comunitarios en la clasificación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y facilitar el acceso a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a las radios comunitarias, mediante la exención del título de usufructo y la necesidad de concurso público para la adjudicación de los mismos, misma que fue conocida por el pleno en enero de 2022.

Los representantes de la Superintendencia de Telecomunicaciones procedieron a explicar cómo funciona el otorgamiento del espectro radioeléctrico, así como la limitación que existe para adoptar en su totalidad lo dictado en la sentencia del caso *ut supra* referido.

Asimismo, mencionan que la iniciativa 5965 que dispone aprobar la Ley Reguladora de las Radios Comunitarias, reformas a la Ley general de telecomunicaciones decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, únicamente contempla 3 idiomas y lo requerido por la Corte es más amplio.

Adicionalmente, indican que para establecer qué contenido que pueden transmitir las radios para los pueblos indígenas, es competencia de la TGW por lo que consideran necesario que en la próxima reunión se encuentre presente.

La delegada del Congreso de la República, menciona que existen varias leyes que contravienen lo establecido por la Corte, por lo que es necesario establecer cuáles son los obstáculos y limitaciones legales, por vulneración de otros derechos, para entrar a conocer la iniciativa de ley 5965.

En ese sentido se informó sobre las observaciones enviadas por los peticionarios a la iniciativa en mención, en virtud que no cumple con todos los parámetros establecidos en la Sentencia del caso relacionado.

Por último, se hizo énfasis en la necesidad de observar lo ordenado por la Corte para darle cumplimiento al punto relacionado con la adecuación de la normativa y realizar la consulta respectiva para conocer las necesidades de los peticionarios.

#### COMPROMISOS ADQUIRIDOS:

1. Se gestionará con la SIT los insumos relacionados con los obstáculos para el cumplimiento total de los parámetros dictados por la Corte IDH.
2. Para la próxima reunión se citará a TGW para que pueda formar parte de la mesa interinstitucional.
3. Los insumos que se obtengan de la SIT, serán remitidos al Congreso de la República para su análisis y observaciones.
4. Programar una nueva reunión, al tener los insumos necesarios, dentro del término de un mes.



Sonia Elizabeth Puzul Cojtí  
Promotora de Derechos Humanos  
-COPADEH-



Lidia Lealía A. Cambresio Sandoz  
Jefa del Departamento de Seguimiento  
de Derechos Humanos  
-COPADEH-

Vo. Bo.



Oficio Ref. No. DIDEH-1548-2022/COPADEH/WEBS/LC/sp  
Guatemala, 14 de octubre de 2022

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en seguimiento a la reunión sostenida el 30 de septiembre de 2022 en las instalaciones de esta Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-, TGW y Congreso de la República, relacionada con la Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH- el 6 de octubre del 2021, dentro del caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala<sup>1</sup>.

En cumplimiento al mandato otorgado a la COPADEH, a través del Acuerdo Gubernativo número 100-2020 del Presidente de la República, de asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Estado, Organizaciones no Gubernamentales y Organismos Internacionales; la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los Derechos Humanos, entre otras; es menester solicitar su valiosa colaboración en el sentido de girar instrucciones a quien corresponda para que se traslade lo siguiente:

- Propuesta de abordaje para el funcionamiento de las radios de los pueblos declarados víctimas dentro de la sentencia, en observación a lo regulado en el punto resolutivo 4 de la sentencia de mérito y la información que considere relevante de acuerdo con el desarrollo de la reunión sostenida en la fecha descrita.

Licenciado

Javier Maldonado Quiñonez

Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Su Despacho



<sup>1</sup> [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_440\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_440_esp.pdf)

El caso se refiere a la alegada imposibilidad de cuatro radios comunitarias operadas por pueblos indígenas en Guatemala (Maya Kaqchikel de Sumpango, Achi Maya de San Miguel Chicaj, Mam Maya de Cajolá y Maya de Todos Santos de Cochumatán) de ejercer libremente su derecho a la libertad de expresión y sus derechos culturales debido a la existencia de obstáculos legales para acceder a frecuencias radiales y de una supuesta política de criminalización de la radiodifusión comunitaria operada sin autorización en Guatemala.



En ese sentido, es necesario que el informe solicitado sea enviado a más tardar el 4 de noviembre de 2022 de forma física y digital a los correos

Hago propicia la oportunidad para reiterar las muestras de consideración y alta estima.

Atentamente,




Lic. Walter Estuardo Bertrán Sandoval  
Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos

Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda  
DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y REGISTRO

**RECIBIDO**  
17 OCT 2022

Recibido a las: 12 Horas 55 Mts.  
Número: \_\_\_\_\_ Ctes: \_\_\_\_\_

Superintendencia de Telecomunicaciones



Oficio Ref. No. DIDEH-1549-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp  
Guatemala, 14 de octubre de 2022

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en seguimiento a la reunión sostenida el 30 de septiembre de 2022 en las instalaciones de esta Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEFH-, la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-, TGW y Congreso de la República, relacionada con la Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH- el 6 de octubre del 2021, dentro del caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala<sup>1</sup>.

En cumplimiento al mandato otorgado a la COPADEFH, a través del Acuerdo Gubernativo número 100-2020 del Presidente de la República, de asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Estado, Organizaciones no Gubernamentales y Organismos Internacionales; la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los Derechos Humanos, entre otras; es menester solicitar su valiosa colaboración en el sentido de girar instrucciones a quien corresponda para que se traslade lo siguiente:

- Informe departamental de frecuencias usadas y no usadas, así como propuesta de abordaje para el funcionamiento de las radios de los pueblos declarados víctimas dentro de la sentencia, en observación a lo regulado en el punto resolutivo 4 de la sentencia de mérito y la información que considere relevante de acuerdo con el desarrollo de la reunión sostenida en la fecha descrita.

Ingeniero  
Marco Antonio Baten Ruiz  
Superintendente de Telecomunicaciones  
Su Despacho



<sup>1</sup> [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_440\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_440_esp.pdf)

El caso se refiere a la alegada imposibilidad de cuatro radios comunitarias operadas por pueblos indígenas en Guatemala (Maya Kaqchikel de Sumpango, Achi Maya de San Miguel Chicaj, Mam Maya de Cajolá y Maya de Todos Santos de Cuchumatán) de ejercer libremente su derecho a la libertad de expresión y sus derechos culturales debido a la existencia de obstáculos legales para acceder a frecuencias radiales y de una supuesta política de criminalización de la radiodifusión comunitaria operada sin autorización en Guatemala.



GOBIERNO  
GUATEMALA

COMISIÓN PRESIDENCIAL  
POR LA PAZ Y LOS  
DERECHOS HUMANOS

En ese sentido, agradezco que la información solicitada, sea trasladada a más tardar el 25 de octubre de 2022, de forma física y digital a los correos

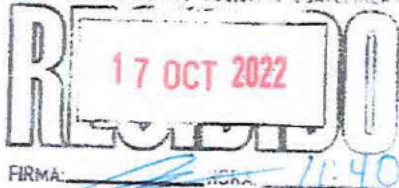
Hago propicia la oportunidad para reiterar las muestras de consideración y alta estima.

Atentamente,



Lto: Walter Estuardo Beltrán Sandoval

Director de Vigilancia y Promoción de los Derechos Humanos

**COPIA**GOBIERNO  
GUATEMALACOMISIÓN PRESIDENCIAL  
POR LA PAZ Y LOS  
DERECHOS HUMANOSPRESIDENCIA  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALAOficio Ref. No. DIDEH-1551-2022/COPADEF/WEBS/LC/sp  
Guatemala, 14 de octubre de 2022

Excelentísima Presidenta del  
Congreso de la República de Guatemala:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en seguimiento a la reunión sostenida el 30 de septiembre de 2022 en las instalaciones de esta Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEF-, con la licenciada Mónica Solorzano, delegada de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT- y TGW, relacionada con la Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH- el 6 de octubre del 2021, dentro del caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala<sup>1</sup>.

En cumplimiento al mandato otorgado a la COPADEF, a través del Acuerdo Gubernativo número 100-2020 del Presidente de la República, de asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Estado, Organizaciones no Gubernamentales y Organismos Internacionales; la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los Derechos Humanos, entre otras; es menester solicitar su valiosa colaboración en el sentido de girar instrucciones a quien corresponda para que se traslade lo siguiente:

- Informe sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento del punto resolutivo relacionado con la readecuación de la normativa y reconocimiento de los radios comunitarios, indicando las gestiones realizadas para la socialización de la sentencia, así como la información pertinente de acuerdo con el compromiso adquirido en la reunión descrita.

Licenciada  
Shirley Joanna Rivera Zaldaña  
Presidenta del Congreso de la República de Guatemala  
Su Despacho



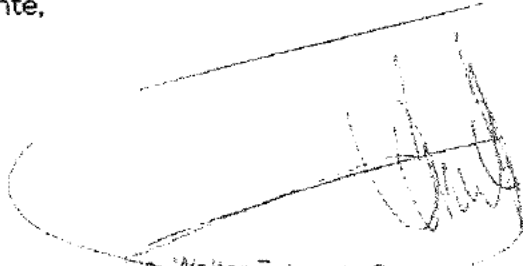
<sup>1</sup> [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_440\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_440_esp.pdf)

El caso se refiere a la alegada imposibilidad de cuatro radios comunitarias operadas por pueblos indígenas en Guatemala (Maya Kaqchikel de Sumpango, Achi Maya de San Miguel Chicaj, Mam Maya de Cajolá y Maya de Todos Santos de Cuchumatán) de ejercer libremente su derecho a la libertad de expresión y sus derechos culturales debido a la existencia de obstáculos legales para acceder a frecuencias radiales y de una supuesta política de criminalización de la radiodifusión comunitaria operada sin autorización en Guatemala.

En ese sentido, es necesario que el informe solicitado sea enviado a más tardar el 4 de noviembre de 2022, de forma física y digital a los correos

Hago propicia la oportunidad para reiterar las muestras de consideración y alta estima.

Atentamente,



Lic. Walter Eduardo Beltrán Sandoval  
Director de Vigilancia y Promoción de los Derechos Humanos  
COPADEH



**COPIA**

GOBIERNO de  
GUATEMALA

COMISIÓN PRESIDENCIAL  
POR LA PAZ Y LOS  
DERECHOS HUMANOS

Oficio Ref. No. DIDEH-1349-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp  
Guatemala, 31 de agosto de 2022

**AE-08**

Señora Fiscal General y Jefa del Ministerio Público:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), respecto al caso "Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango Vs. Guatemala", mediante la cual el Estado de Guatemala, entre otros aspectos, debe dar cumplimiento al siguiente punto a considerar: 7. *El Estado se abstendrá inmediatamente de enjuiciar criminalmente a los individuos que operan emisoras de radio comunitarias indígenas, allanar dichas radios y aprehender sus equipos de transmisión, hasta que haya efectivamente asegurado mecanismos legales para el acceso de las comunidades indígenas de Guatemala al espectro radioeléctrico y asignado las frecuencias correspondientes, en los términos del párrafo 202 de la presente Sentencia.*"

En ese sentido, en el párrafo 202 de dicha sentencia, se estableció: *"En virtud de lo anterior, este Tribunal estima pertinente ordenar al Estado que se abstenga inmediatamente de enjuiciar criminalmente por el delito de hurto a los individuos que operan emisoras de radio comunitarias indígenas, y las medidas consecuentes de allanar dichas radios y aprehender sus equipos de transmisión, al menos hasta que haya efectivamente asegurado mecanismos legales para el acceso de las comunidades indígenas de Guatemala al espectro radioeléctrico y asignado las frecuencias correspondientes, en los términos de la reserva de frecuencias ordenada previamente (supra párr. 196)."*

En seguimiento a lo antes expuesto y a la reunión sostenida el 29 de agosto de 2022 con las bancadas WINAQ y URNG del Congreso de la República, se convoca a reuniones de trabajo en las instalaciones de COPADEH, en las siguientes fechas:

- Reunión previa interinstitucional, 5 de septiembre de 2022 a las 9:00 horas (virtual, se remitirá link posteriormente)
- Reunión de trabajo, 09 de septiembre de 2022 a las 11:00 horas (representantes y peticionarios).

De antemano, se agradece se indique el nombre, puesto, correo electrónico y número de las personas que serán designadas para las reuniones referida, a más tardar el 2 de septiembre de 2022, tanto de forma física y digital a los correos





Hago propicia la oportunidad para reiterar las muestras de consideración y alta estima.

Atentamente,

**Doctora  
María Consuelo Porras  
Fiscal General y Jefa del Ministerio Público  
Su Despacho**

  
**Lic. Walter Estuardo Beltrán Sandoval**  
Directo de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos  
COPADEH



@COPADEFH    

Oficio Ref. No. DIDEH-1350-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp  
Guatemala, 31 de agosto de 2022

**Señora Presidenta:**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), respecto al caso "Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango Vs. Guatemala", mediante la cual el Estado de Guatemala, entre otros aspectos, debe dar cumplimiento al siguiente punto a considerar: "8. El Estado eliminará las condenas y cualquiera de sus consecuencias relacionadas con las personas miembros de comunidades indígenas condenadas por uso del espectro radioeléctrico, en los términos del párrafo 203 de la presente Sentencia."

En ese sentido, en el párrafo 203 de dicha sentencia, se estableció: "Aunado a lo anterior, la Corte ordena que el Estado, en el plazo de un año, elimine las condenas dictadas contra las personas miembros de comunidades indígenas, y cualquiera de sus consecuencias, relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico, de modo que no podrán ser tenidas en cuenta para ningún efecto futuro."

En seguimiento a lo antes expuesto y a la reunión sostenida el 29 de agosto de 2022 con las bancadas WINAQ y URNG del Congreso de la República, se convoca a reuniones de trabajo en las instalaciones de COPADEH, en las siguientes fechas:

- Reunión previa interinstitucional, 5 de septiembre de 2022 a las 9:00 horas (virtual, se remitirá link posteriormente).
- Reunión de trabajo, 09 de septiembre de 2022 a las 11:00 horas (representantes y peticionarios).

De antemano, se agradece se indique el nombre, puesto, correo electrónico y número de las personas que serán designadas a la reunión referida, a más tardar el 2 de septiembre de 2022, tanto de forma física y digital a los correos

Hago propicia la oportunidad para reiterar las muestras de consideración y alta estima.

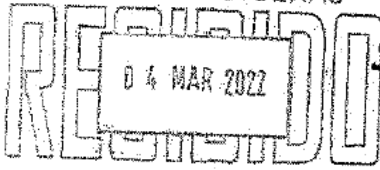
Atentamente,

**Magistrada  
Silvia Patricia Váldes  
Presidenta  
Corte Suprema de Justicia  
Su Despacho**



**Lic. Walter Estuardo Bertrán Sandoval**  
Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos  
COPADEFH



SECRETARIA DE  
PUEBLOS INDIGENAS

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia  
Guatemala, C.A.

9:23 *Sandica*

Ref: 55/Acta 09-2022/Aemg  
Guatemala, 2 de marzo de 2022

Licenciado

**Pedro Rolando Ixchiu García**

Secretario de la Secretaría de Pueblos Indígenas  
Su Despacho.

Asunto: Acta 9-2022

De fecha: 25-2-2022

RATIFICADA: 02-03-2022

Licenciado Ixchiu:

Atentamente informo que, en el Acta arriba identificada, la Secretaría General de la Presidencia del Organismo Judicial, con carácter urgente remitió providencia a la que adjuntó expediente relacionado a las acciones realizadas por este Organismo en virtud de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala, al respecto la Secretaría de Pueblos Indígenas, rinde informe de la reunión convocada por la Comisión Presidencial para la Paz y los Derechos Humanos –COPADEH–, en la que dicha Secretaría adquirió el compromiso de analizar los puntos resolutive de la citada sentencia, que textualmente expresan: "3) El Estado se abstendrá inmediatamente de enjuiciar criminalmente a los individuos que operan emisoras de radios comunitarias indígenas, allanar dichas radios y aprehender sus equipos de transmisión, hasta que haya efectivamente asegurado mecanismos para el acceso de las comunidades indígenas de Guatemala al espectro radioeléctrico y asignando las frecuencias correspondientes, en los términos del párrafo 202 de la sentencia; 4) El Estado eliminará las condenas y cualquiera de sus consecuencias relacionadas con las personas miembros de comunidades indígenas condenadas por uso del espectro radioeléctrico, en los términos del párrafo 203 de la sentencia", para el efecto la aludida Secretaría presenta propuestas de seguimiento, asimismo, Asesoría Jurídica del Organismo Judicial dictaminó en cuanto a las dichas recomendaciones; indicando en relación al punto tres de la parte resolutive de la citada sentencia: como medida a adoptar por parte de este Organismo de Estado, es la puesta de conocimiento de Jueces y Magistrados sobre la resolución y orden emanada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que la tomen en cuenta al momento de conocer y resolver situaciones de esa índole, siempre respetando la independencia judicial; al analizar el punto cuatro, hizo mención que no es competencia del Organismo Judicial acatar la misma, en todo caso sería que se Decrete por parte del Congreso de la República de Guatemala. El pleno de la Corte Suprema de Justicia, acordó: I. Darse por enterados. II. Se instruye a la Secretaría de Comunicación Social y Protocolo, remitir a través del correo electrónico, copia de la sentencia referida, asimismo que se publique en la página del Organismo Judicial, con el objeto de hacerla de conocimiento de las y los señores Magistrados y Jueces, respetando su independencia judicial, así como de los auxiliares judiciales. III. Se instruye al Consejo de la Carrera Judicial para que el contenido de la sentencia de mérito se constituya en material de información y formación para los procesos a cargo de la Escuela de Estudios Judiciales. V. Se instruye a la Secretaría de Pueblos Indígenas para que tome en cuenta la sentencia en mención y que la misma forme parte de los materiales de estudio correspondiente a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y de los cursos que se imparten tanto para el personal de Organismo Judicial como para las Autoridades Indígenas.

Sin otro particular, me suscribo atentamente.

*[Signature]*  
Dra. Dora Lizett Nájera Flores  
Secretaria de la Corte Suprema de Justicia

Operado por:

*[Signature]*  
Andrea Monzón



MINISTERIO PÚBLICO  
DESPACHO FISCAL GENERAL  
GUATEMALA, C.A.

**RECIBIDO**  
19 SEP 2022

 Oficio Ref. No. DIDEH-1424-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp  
Guatemala, 14 de septiembre de 2022

Señora Fiscal General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en seguimiento a la reunión sostenida el 9 de septiembre de 2022, con la persona delegada para participar en la reunión de trabajo relacionada con la sentencia del caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros Vs. Guatemala, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte IDH"), por lo cual es necesario hacer de su conocimiento lo solicitado por los representantes del caso de mérito, siendo lo siguiente:

- Se emita la instrucción administrativa para que los fiscales, como indica en la sentencia, se abstengan inmediatamente de enjuiciar criminalmente a los individuos que operan emisoras de radio comunitarias indígenas, allanar dichas radios y aprehender sus equipos de transmisión, hasta que haya efectivamente asegurado mecanismos legales para el acceso de las comunidades indígenas de Guatemala al espectro radioeléctrico y asignado las frecuencias correspondientes.
- Los procesos que se encuentran siendo ventilados en los juzgados correspondientes, sean cerrados.
- Se devuelvan los equipos de transmisión que han sido confiscados y que se encuentran detenidos por allanamiento.
- Que se lleve a cabo una reunión con funcionarios que tenga poder de decisión y propuestas para el cumplimiento de la sentencia, según corresponda.
- Se haga ver la urgencia y necesidad de atender los puntos descritos anteriormente.

Doctora  
María Consuelo Porrás Argueta  
Fiscal General y Jefa del Ministerio Público  
Su Despacho



Página 1 de 2



GOBIERNO de  
GUATEMALA

COMISIÓN PRESIDENCIAL  
POR LA PAZ Y LOS  
DERECHOS HUMANOS

Es de esa cuenta, que esta Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, solicita de sus buenos oficios para que se informe sobre el proceso a seguir, o la postura, para responder a los requerimientos planteados por los representantes del caso que nos ocupa.

Por lo anterior, es necesario contar con dicha información a más tardar el 27 de septiembre de 2022, de forma física y digital a los correos electrónicos

Hago propicia la oportunidad para reiterar las muestras de consideración y alta estima.

Atentamente,



Lic. Walter Estuardo Beltrán Sandoval  
Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos  
COPADEH.

Oficio Ref. No. DIDEH-1425-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp  
Guatemala, 14 de septiembre de 2022

Excelentísima Señora Presidenta:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en seguimiento a la reunión sostenida el 9 de septiembre de 2022, con las personas delegadas para participar en la reunión de trabajo relacionada con la sentencia del caso **Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros Vs. Guatemala**, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte IDH"), por lo cual es necesario hacer de su conocimiento lo solicitado por los representantes del caso de mérito:

- Los procesos que se encuentran siendo ventilados en los juzgados correspondientes, sean cerrados.
- Se devuelvan los equipos de transmisión que han sido confiscados y que se encuentran detenidos por allanamiento.
- Que se lleve a cabo una reunión con funcionarios que tenga poder de decisión y propuestas para el cumplimiento de la sentencia, según corresponda.
- Se haga ver la urgencia y necesidad de atender los puntos descritos anteriormente.

Es de esa cuenta, que esta Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEFH-, solicita de sus buenos oficios para que se informe sobre el proceso a seguir, o la postura, para responder a los requerimientos planteados por los representantes del caso que nos ocupa.

Magistrada  
Silvia Patricia Valdés  
Presidenta del Organismo Judicial  
Su Despacho

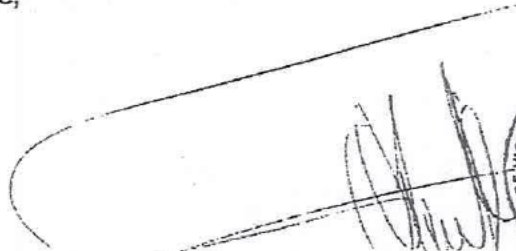



Página 1 de 2

Por lo anterior, es necesario contar con dicha información a más tardar el 27 de septiembre de 2022, de forma física y digital a los correos electrónicos [lesbia.contreras@copadeh.gob.gt](mailto:lesbia.contreras@copadeh.gob.gt) y [sonia.puzul@copadeh.gob.gt](mailto:sonia.puzul@copadeh.gob.gt).

Hago propicia la oportunidad para reiterar las muestras de consideración y alta estima.

Atentamente,

**Dr. Walter Contreras Barrios**  
 Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos  
 COPADEH

PRESIDENCIA  
DEL ORGANISMO JUDICIAL

**RECIBIDO**  
 19 SEP 2022

EN LA OFICINA DE LAS...  
 POR: 

Guatemala, 26 de septiembre de 2022  
Oficio SG/G 2022 -00877 /efgc

Licenciado  
Walter Estuardo Beltrán Sandoval  
Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos  
-COPADEH-

RECEPCIÓN  
-COPADEH-  
**RECEBIDO**  
27 SEP 2022  
HORA: 12:28 FIRMA: [Firma]

Respetable Licenciado:

De manera atenta me dirijo a usted, en respuesta a su oficio identificado como REF. No. 1424-2022//COPADEH/WEBS /LC/ sp de fecha 14 de septiembre de 2022, por medio del cual hace referencia a la sentencia del caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchiquel de Sumpango y otros Vs. Guatemala, dictada por la Corte Interamericana de e Humanos (Corte IDH).

En dicho oficio, informó sobre lo solicitado por los representantes del caso de mérito siendo lo siguiente:

- Se emita una instrucción administrativa para que los fiscales, como indican en la sentencia, se abstengan inmediatamente de enjuiciar criminalmente a los individuos que operan emisoras de radios comunitarias indígenas, allanar dichas radios y aprehender sus equipos de transmisión, hasta que haya efectivamente asegurado mecanismos legales para el acceso de las comunidades indígenas de Guatemala al espectro radioeléctrico y asignando las frecuencias correspondientes.
- Los procesos que se encuentran siendo ventilados en los Juzgados correspondientes sean cerrados.
- Que se lleve a cabo una reunión con funcionarios que tengan poder de decisión y propuestas para el cumplimiento de la sentencia, según corresponda.
- Se haga ver de urgencia y necesidad de atender los putos descritos anteriormente.



[Firma]



En atención a la petición solicitada, esta Secretaría procedió a recopilar la información de mérito, con la debida observancia en la legislación guatemalteca y para el efecto requirió a la Fiscalía competente y a la Secretaría de Política Criminal un informe circunstanciado sobre el tema, quienes en el margen de su competencia generaron el mismo.

La presente información se considera sensible, por lo que, queda bajo la responsabilidad de la entidad solicitante que la información sea manejada con cautela del caso.

Sin otro particular, me suscribo de usted, haciéndole expresa mi alta consideración y estima.

A handwritten signature in blue ink, circled in blue, which appears to read 'Enrique Fernando González Castillo'.

Lic. Enrique Fernando González Castillo  
Asesor Jurídico  
Secretaría General

A large, stylized handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Erick Eduardo Schaeffer'.

Lic. Erick Eduardo Schaeffer  
Primer Subsecretario General  
Ministerio Público



Oficio Ref. No. DIDEH-1424-2022/COPADEFH/WEBS/LC/sp  
Guatemala, 14 de septiembre de 2022

(24)

Señora Fiscal General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en seguimiento a la reunión sostenida el 9 de septiembre de 2022, con la persona delegada para participar en la reunión de trabajo relacionada con la sentencia del caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros Vs. Guatemala, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte IDH"), por lo cual es necesario hacer de su conocimiento lo solicitado por los representantes del caso de mérito, siendo lo siguiente:

- Se emita la instrucción administrativa para que los fiscales, como indica en la sentencia, se abstengan inmediatamente de enjuiciar criminalmente a los individuos que operan emisoras de radio comunitarias indígenas, allanar dichas radios y aprehender sus equipos de transmisión, hasta que haya efectivamente asegurado mecanismos legales para el acceso de las comunidades indígenas de Guatemala al espectro radioeléctrico y asignado las frecuencias correspondientes.
- Los procesos que se encuentran siendo ventilados en los juzgados correspondientes, sean cerrados.
- Se devuelvan los equipos de transmisión que han sido confiscados y que se encuentran detenidos por allanamiento.
- Que se lleve a cabo una reunión con funcionarios que tenga poder de decisión y propuestas para el cumplimiento de la sentencia, según corresponda.
- Se haga ver la urgencia y necesidad de atender los puntos descritos anteriormente.

Doctora  
María Consuelo Porras Argueta  
Fiscal General y Jefa del Ministerio Público  
Su Despacho







Es de esa cuenta, que esta Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, solicita de sus buenos oficios para que se informe sobre el proceso a seguir, o la postura, para responder a los requerimientos planteados por los representantes del caso que nos ocupa.

Por lo anterior, es necesario contar con dicha información a más tardar el 27 de septiembre de 2022, de forma física y digital a los correos electrónicos [lesbia.contreras@copadeh.gob.gt](mailto:lesbia.contreras@copadeh.gob.gt) y [sonia.puzul@copadeh.gob.gt](mailto:sonia.puzul@copadeh.gob.gt).

Hago propicia la oportunidad para reiterar las muestras de consideración y alta estima.

Atentamente,



Walter Estuardo Berrán Sandoval  
Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos  
-COPADEH-





MINISTERIO PÚBLICO

FISCALÍA DE DELITOS COMETIDOS POR EL USO ILEGAL DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS

Guatemala, 22 de septiembre de 2022.

Guatemala, C.A.

Lic. Erick Eduardo Schaeffer Cabrera  
Primer Subsecretario General  
Secretaria General  
MINISTERIO PÚBLICO  
Ciudad de Guatemala



De manera atenta y respetuosa comparezco ante su persona, deseando beneplácitos en su gestión y labores cotidianas.

A través del presente remito a su persona, información relacionada con el requerimiento DIDEH-1424-2022/COPADEH/WEBS/LC/sp de fecha 14 del mes y año en curso.

En ese sentido, concretamente, a su persona informo;

- a) De conformidad con el contenido del artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el contenido del decreto 94-96 Del Congreso de la República y el Decreto Ley 433, Ley General de Telecomunicaciones y Ley de Radiocomunicaciones, respectivamente; el Ministerio Público adecua sus funciones a un criterio objetivo, basados en la observancia y aplicación de la legislación interna vigente, hasta en tanto en tal materia los organismos competentes efectúen las modificaciones correspondientes;
- b) Debiendo velar por el estricto cumplimiento de las Leyes del país, el Ministerio Público presenta a los órganos jurisdiccionales los procesos que en el cumplimiento del mandato constitucional que le es propio debe satisfacer;
- c) Los objetos incautados provenientes de actividades reconocidas como delitos, se encuentran a disposición de los competentes órganos jurisdiccionales, incluso, sobre muchos de ellos en sentencia firme se ha dispuesto el comiso respectivo.

Agradeciendo su atención, me suscribo respetuosamente;



OFICIO SPC/G 2022 - 001213 / jadg

Guatemala, 23 de septiembre de 2022

Licenciado Erick Eduardo Schaeffer Cabrera  
Primer Subsecretario General  
Secretaría General  
Ministerio Público



Su Despacho

Estimado Licenciado Schaeffer Cabrera:

Por este medio tengo el agrado en dirigirme a usted, deseándole toda clase de éxitos en sus labores diarias. En atención al Conocimiento de Entrega SG/G 2022-002110 / efgc, recibido en esta Secretaría el 22 de septiembre de 2022, mediante el cual traslada a esta entidad el oficio identificado como **Oficio Ref. No. DIDEH-1424-2022/COPADEH/WEBSKC/sp de fecha 14 de septiembre de 2022**, suscrito por el Lic. Walter Estuardo Beltrán Sandoval, Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, mediante el cual hace del conocimiento de la señora Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Doctora María Consuelo Porras Argueta, lo solicitado por los representantes del caso Pueblos Indígenas maya Kaqchiquel de Sumpango y otros Vs. Guatemala, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia, en base a lo cual los representantes del caso, solicitan:

- “Se emita la instrucción administrativa para que los fiscales, como indica en la sentencia, se abstengan inmediatamente de enjuiciar criminalmente a los individuos que operan emisoras de radio comunitarias indígenas, allanar dichas radios y aprehender sus equipos de transmisión, hasta que haya efectivamente asegurado mecanismos legales para el acceso de las comunidades indígenas de Guatemala al espectro radioeléctrico y asignado las frecuencias correspondientes.
- Los procesos que se encuentran siendo ventilados en los juzgados correspondientes, sean cerrados.
- Se devuelvan los equipos de transmisión que han sido confiscados y que se encuentran detenidos por allanamiento.
- Que se lleve a cabo una reunión con funcionarios que tengan poder de decisión y propuestas para el cumplimiento de la sentencia, según corresponda.
- Se haga valer la urgencia y necesidad de atender los puntos descritos anteriormente.”

Por lo que ante lo requerido y remitido por el Lic. Walter Estuardo Beltrán Sandoval, Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, cabe señalar como primer aspecto a tomar en cuenta que por mandato constitucional y legal, el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, le corresponde el ejercicio de la acción penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, dirigiendo sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien le brinda amplia asistencia y respeto, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.



Asimismo se debe tener presente que el Ministerio Público dentro del marco jurídico vigente y positivo con el cual actúa, fundamenta su accionar, en la Constitución Política de la República de Guatemala, las normas ordinarias, tanto penales como en la procesal penal, tratados y convenios internacionales en los que Guatemala es parte, y otras normas administrativas que encuadren en el caso concreto, y en ese orden de ideas, esta dependencia considera lo siguiente:

- Cabe resaltar que por mandato constitucional el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas y le corresponde el ejercicio de la acción penal, respetuoso del Estado de Derecho y en el estricto cumplimiento de las leyes vigentes del Estado de Guatemala y de los Tratados y Convenios Internacionales de los que este es parte, desarrolla la investigación de cada uno de los casos de los cuales tiene conocimiento por cualesquiera de los actos introductorios que la ley señala; es de hacer notar que de conformidad con las funciones que la Constitución Política de la República de Guatemala le asigna a esta institución, dentro de las mismas no tiene la facultad de legislar, y se circunscribe al ejercicio de la acción penal que le corresponde, en favor de la víctima, imputado, sindicado o acusado cuando procede, sin contravenir los compromisos internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.
- Es importante señalar que el Ministerio Público no puede aprobar Acuerdos, Instrucciones o Circulares que contravengan el Estado de Derecho, ni dar órdenes fuera del marco normativo vigente a los fiscales de esta institución, quienes gozan de autonomía en el ejercicio de sus cargos, apegados a lo preceptuado por el ordenamiento jurídico vigente que es de aplicación y observancia general y que nadie es superior ni puede alegar ignorancia de la ley.
- De conformidad con las normas penales y procesales vigentes en Guatemala, éstas señalan los procedimientos a seguir ante los tribunales de justicia, quienes resuelven las peticiones de los sujetos procesales y son los jueces jurisdiccionales los que examinan las actuaciones que el ente investigador y demás sujetos procesales les presentan, resolviendo apegados a derecho, y si el caso careciere de elementos constitutivos de delito, ordena la salida procesal que corresponda, según los hechos, las conductas de los sujetos implicados, la temporalidad de la comisión de los hechos, grados de participación, entre otros, por lo cual no se consideraría viable una abstención general de la persecución penal por conductas relacionadas con el uso ilegal de las frecuencias radioeléctricas, toda vez que deben analizarse las particularidades de cada caso, para determinar la procedencia o no de la persecución penal.
- Es importante mencionar que el control de convencionalidad engloba dos aspectos relevantes: a) El cotejo de normas internas para ver si resulta compatible con la convención americana de derechos humanos; b) Tomar en cuenta al decidir la aplicación de la norma interna específica, si la misma también resulta compatible con la interpretación efectuada por la Corte IDH.
- De conformidad con el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la potestad legislativa le corresponde al Congreso de la República de Guatemala y el artículo 171, literal "a" de la norma constitucional citada, dentro de



*[Handwritten signature]*

8  
4

sus atribuciones le corresponde a este Organismo de Estado decretar, reformar o derogar las leyes.

- Finalmente se recomienda a la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, que emita su postura oficial sobre la temática y de considerarlo necesario, promueva mesas de trabajo y análisis en las que participen funcionarios de las entidades facultados para la autorización de frecuencias radiales, para que se determine el procedimiento administrativo que podrían realizar los solicitantes para obtener la autorización estatal correspondiente y puedan operar dentro del marco del Estado de Derecho. En tal sentido es preciso que el caso que nos ocupa, se aborde y defina desde el ámbito administrativo, dado que al momento esta temática no ha sido modificada y corresponde a los organismos Ejecutivo y Legislativo, regular y ejecutar lo que corresponda para el análisis de la autorización de frecuencias radiales destinadas para el uso de la comunidad.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente

**Lic. José Ángel Díaz González**  
Profesional en Políticas de Persecución Penal  
Departamento de Coordinación, Seguimiento y  
Estudios de Políticas de Persecución Penal,  
Secretaría de Política Criminal  
Ministerio Público.

Vo. Bo.

**Lic. José Manuel Roca Cruz**  
Jefe

Departamento de Coordinación, Seguimiento y  
Estudios de Políticas de Persecución Penal,  
Secretaría de Política Criminal  
Ministerio Público.



C.C.: Archivo



GUATEMALA, C.A.  
SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS -DIDEH-

RECIBIDO  
27 SEP 2022

Hora: 12:14  
Firma: MAJO

Guatemala, 27 de septiembre de 2022

Oficio SPI No.741-2022/PRIG/mgel.

RECEPCIÓN  
-COPADEF-

RECIBIDO  
27 SEP 2022

HORA: 11:18 FIRMA: [Signature]

Licenciado

**Walter Estuardo Beltrán Sandoval**

Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos

Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEF-

**Distinguido Licenciado Beltrán:**

De manera atenta y con las debidas instrucciones de las autoridades superiores de la Presidencia del Organismo Judicial, damos respuesta al oficio Ref. No. DIDEH-1425-2022/COPADEF/WEBS/LC/sp, y para el efecto traslado a usted la siguiente información:

- 1) Para identificar sentencias dictadas en procesos penales en los cuales se ventilan hechos relacionados al uso ilegal de las frecuencias radioeléctricas de las denominadas radios comunitarias y que los sindicatos pertenezcan a Pueblos Indígenas, ante los Centros de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Penal del Organismo Judicial a nivel nacional, es necesario **individualizar los procesos, proporcionando los nombres de las personas sindicadas, número de causa del proceso penal o en su caso el número de registro del Ministerio Público.** Misma información se necesita **para identificar si se ha promovido la revisión de condenas.**
- 2) Con autorización del Presidente de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, se giró circular a todos los órganos jurisdiccionales del ramo penal de la república, para que informaran a cerca de:
  - a. Identificar procesos penales en que se ventilan hechos relacionados al uso ilegal de las frecuencias radioeléctricas de las denominadas radios comunitarias y que los sindicatos pertenezcan a Pueblos Indígenas.
  - b. Si a partir del mes de enero de 2022, se han presentado solicitudes de devolución de equipo incautados en los procesos penales relacionados al uso ilegal de las frecuencias radioeléctricas, de las denominadas radios comunitarias de Pueblos Indígenas.

1/2



GUATEMALA, C.A.  
SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS

- c. Si a partir del mes de enero de 2022 se han solicitado sobreseimientos o clausura provisional en los procesos penales a radios comunitarias de Pueblos Indígenas.
- d. Si a partir del mes de enero de 2022 se han presentado solicitudes de revisión de condenas, en casos relacionadas radios comunitarias de Pueblos Indígenas.

Hasta el momento, las juezas y jueces atendiendo la solicitud han informado que ante sus judicaturas **NO se han presentado casos de tal naturaleza.**

Cumpliendo con el plazo estipulado, le estamos haciendo llegar la presente información, la cual por situaciones relacionados con el servicio de internet de este Organismo, aún **no hemos terminado de recabar de la totalidad de órganos jurisdiccionales** a nivel nacional; al obtener la misma, inmediatamente se le estaremos trasladando.

Sin otro particular me suscribo de usted.

  
Lic. Pedro Rolando Ixchú García  
Secretario de Area  
Secretaría de Pueblos Indígenas del Organismo Judicial



c.c. Archivo